

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

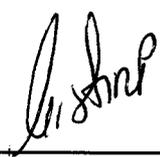
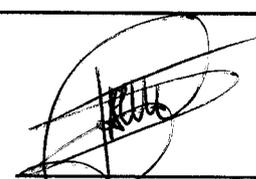
Institucion:	590	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	9999	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración	No. CUR	No. Original	
Unid. Desc:	0000		06	02	2020	721
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento	No.	No. Expediente		
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		RENDICION DE FONDOS SIN DETALLE DE FACTURAS	6	412		
Clase de Registro:	REGULARIZACIÓN	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:	1121501 FTE 1 ANTICIPO VIATICOS CORRIENTES RECURSOS FISCALES			
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0			
Beneficiario:	1760002280001	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO				

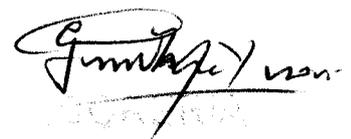
AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530304	1701	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Exterior	809.38
TOTAL PRESUPUESTARIO										809.38
IVA										0.00
SUB - TOTAL										809.38
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										809.38

SON: OCHOCIENTOS NUEVE DOLARES CON 38/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: Rendición de la Entidad:590-9999-0 No de fondo: 1 No Entrada: 1

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 06/02/2020	Funcionario Responsable	Director Financiero



COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	590 PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc			
U. Ejecutora:	9999 PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original	
Unid. Desc:	0000	06	02	2020	721 721	
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		RENDICION DE FONDOS SIN DETALLE DE FACTURAS		6	412	
Clase de Registro:	REGULARIZACIÓN	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:	1121501 FTE 1 ANTICIPO VIATICOS CORRIENTES RECURSOS FISCALES			
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0			
Beneficiario:	1760002280001 PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO					

DEDUCCIONES

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO FECHA: 06/02/2020	_____ Funcionario Responsable	_____ Director Financiero

Entidad: 590 - 9999 - 0000 PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PLANTA
 Ejercicio: CENTRAL
 2020
 No. Fondo Global: 1
 No. Entrada: 1
 Monto Solicitado: 809,38
 Estado: APROBADO

Tesorería	
Solicitud de Pago	Fecha de Pago
SI	29/01/2020

Clase de Fondo: FAF _ ANTICIPOS DE VIATICOS PASAJES Y OTROS DE VIAJE CORRIENTES CON RECURSOS FISCALES

Descripción: ANTICIPO DE VIATICO 22-V A FAVOR AMPARO ESPARZA QUIEN SE TRASLADARA A COSTA RICA DEL 26 AL 29 DE ENERO DE 2020.

No. de Solicitud: 22-V
 No. de Doc. de Aprobación: 22-V
 No. de Cur Contable: 92739321

Fecha Solicitud: 24/01/2020
 Fecha de Aprobación: 24/01/2020

Clase de Fondo	Fuente	Clase de Registro	Ruc	Distribuido	Pagado	Fondo Liquidado	Monto
FAF	001	FRC	1760002280001	SI	SI	SI	809,38

 _____ FIRMA RESPONSABLE	 _____ FIRMA AUTORIZACIÓN
---	---



Usuario: PAPERZ

Cambio Clave
Ayuda
Administradores
Salir del Sistema
EAPP211P

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Invertir, innovar, transformarse



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Se comunica a las entidades del PGE, que deberán elaborar el Informe de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria, correspondiente al período Enero-Diciembre 2019, además de c

Catálogos Ejecución de Ingresos Ejecución de Gastos Contabilidad Tesorería Administración de Fondos Tributación

SIGEF - Administración de Fondos

Distribución Interna de Fondos - Aprobación de Fondos Internos - FR01-Unidades Responsables del Fondo - Aprobación de Fondos Internos

EJERCICIO ACTUAL		2020							
ENTIDAD	590 -		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO,						
	9999 -		- PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PLANTA						
	0000		CENTRAL						
UNIDAD RESPONSABLE DEL FONDO ROTATIVO	000		- PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO						



Sel	Unidad Administradora	No Fondo	No Entrada Global	Clase de Fondo	Fecha	Clase Apertura	No. CUR Contable	RUC Beneficiario	Nombre Beneficiario	Descripción	Estado	Distribuido?	Valor
<input checked="" type="radio"/>		0	000001	000001 FAF	24/01/2020 04:46:58 p.m.	INS	92739321	1760002280001	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	ANTICIPO DE VIATICO 22-V A FAVOR AMPARO ESPARZA QUIEN SE TRASLADARA A COSTA RICA DEL 26 AL 29 DE ENERO DE 2020.	APROBADO	<input checked="" type="checkbox"/>	809.38

Total

1

Filtros:

809.38

APROBADO

Guillermo
TESORERIA

CONTABILIDAD





APROBADO ⁰⁰¹

[Handwritten signature]

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

CONTABILIDAD

No. 22 V-2020

Quito, 24 de Enero de 2020

GASTO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIÓN Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR A FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

54

DEPENDENCIA: ABOGADO DE LITIGIOS DE DERECHOS HUMANOS 5
GRADO ESCALA: 19

PROPÓSITO:

viaje a San José de Costa Rica para litigación del Estado Ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Paola Guzmán Albarracín signado con el número CDH-03-2019, por tal motivo se declara en comisión de servicios a los abogados María Fernanda Álvarez Alcívar, Directora Nacional de Derechos Humanos; Carlos Alfonso Espín Arias, Subdirector de Derechos Humanos; Amparo del Rocío Esparza Paula, Abogada de Litigios de Derechos Humanos y Juan Carlos Álvarez León, Abogado de Litigios de Derechos Humanos

COMISIÓN: COSTA RICA

SALIDA: FECHA 26/01/2020
RETORNO: 29/01/2020

CÁLCULO DE VIÁTICOS:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y No. DE CÉDULA	VIÁTICO	ZONA	VALOR	No. DÍAS	SUBTOTAL	DESTINO	TOTAL
AMPARO ESPARZA PAULA	185,00	1,25	231,25	3	693,75	COSTA RICA	693,75
DEL ROCIO	185,00	1,25	231,25	0,5	115,63		115,63
1712444312							
TOTAL:							809,38

F
A

ELABORADOR POR:

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS MARVAEZ

No. DE CUR:

JEFE DE CONTABILIDAD :

[Handwritten signature]
CRISTINA PICOASAMIN

AUTORIZADO POR:

[Handwritten signature]
SUBDIRECTORA FINANCIERA
TATIANA CEDEÑO

Nota: Se reconocerá desde el primero hasta el décimo quinto día de licencia el ciento por ciento (100%) y, desde el décimo sexto hasta el límite de treinta días, el ochenta y cinco por ciento (85%).



0000000005

*Contabilidad
Oficina de Talento Humano
2020-01-23*

MEMORANDO No. 095-DNATH-2020

Para: Mgs. William Giovanni Coronel
DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO

De: Lcdo. Javier Romero Albán
**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL TALENTO HUMANO**

Asunto: Comisión de servicios con remuneración al exterior

Fecha: 23 de enero de 2020

*10
24/01/2020
J*

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito un ejemplar del Acuerdo No. 054 de 22 de enero de 2020, relacionado con la comisión de servicios con remuneración al exterior de los abogados María Fernanda Álvarez Alcívar, Directora Nacional de Derechos Humanos; Carlos Alfonso Espín Arias, Subdirector de Derechos Humanos; Amparo del Rocío Esparza Paula, Abogada de Litigios de Derechos Humanos 5; y, Juan Carlos Álvarez León, Abogado de Litigios de Derechos Humanos 2, a la ciudad de San José de Costa Rica.

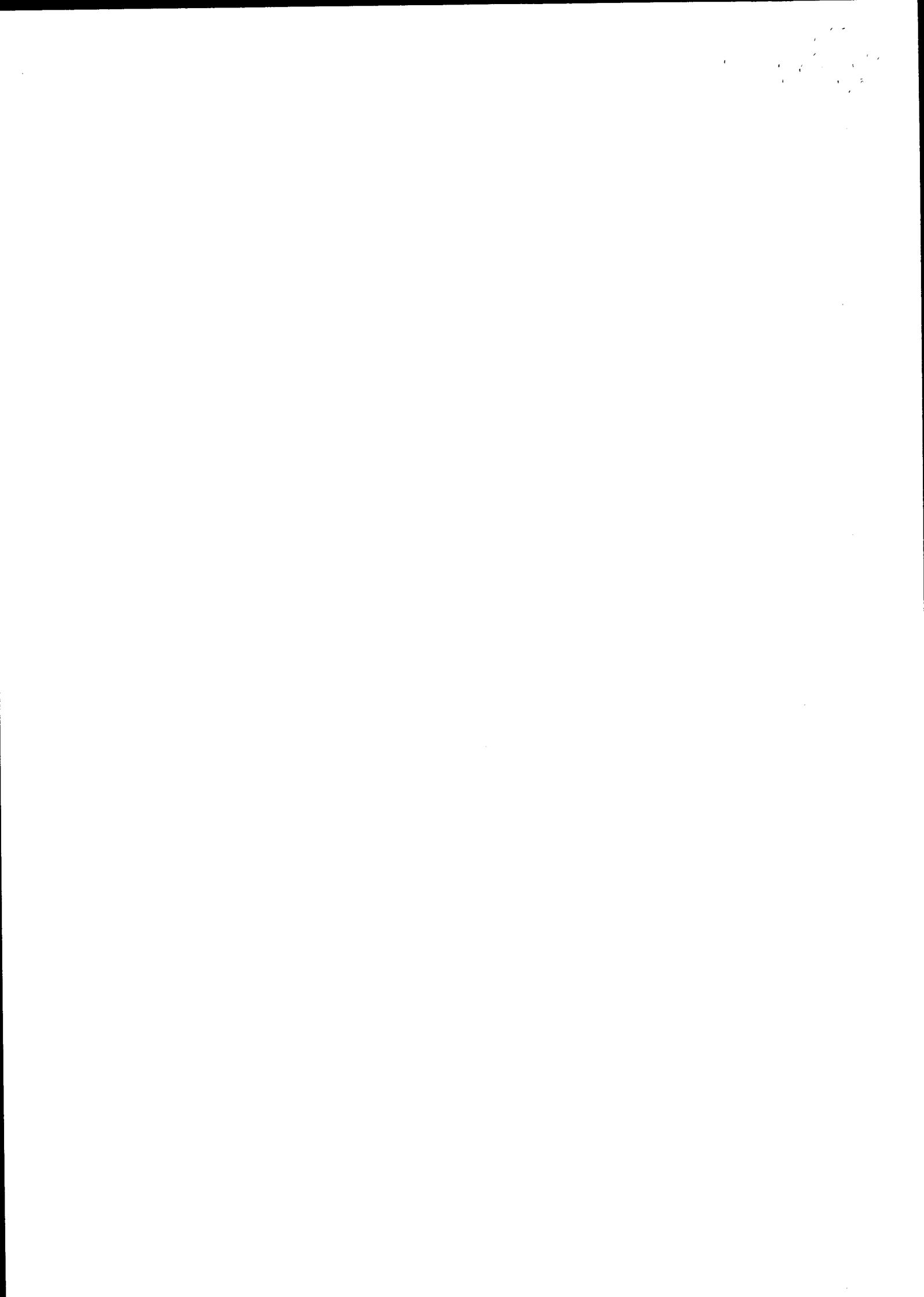
Atentamente,

Javier Romero Albán
Javier Romero Albán
**DIRECTOR NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Anexo: Acuerdo No. 054

Elaborado por: Ing. Paola Ruiz
Revisado por: Ing. Patricio Vasco
Ab. Roberto Rosales


PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL
FINANCIERA
Fecha: 23 ENE 2020
Hora: 11:52
Firma: 124



ACUERDO No. 054

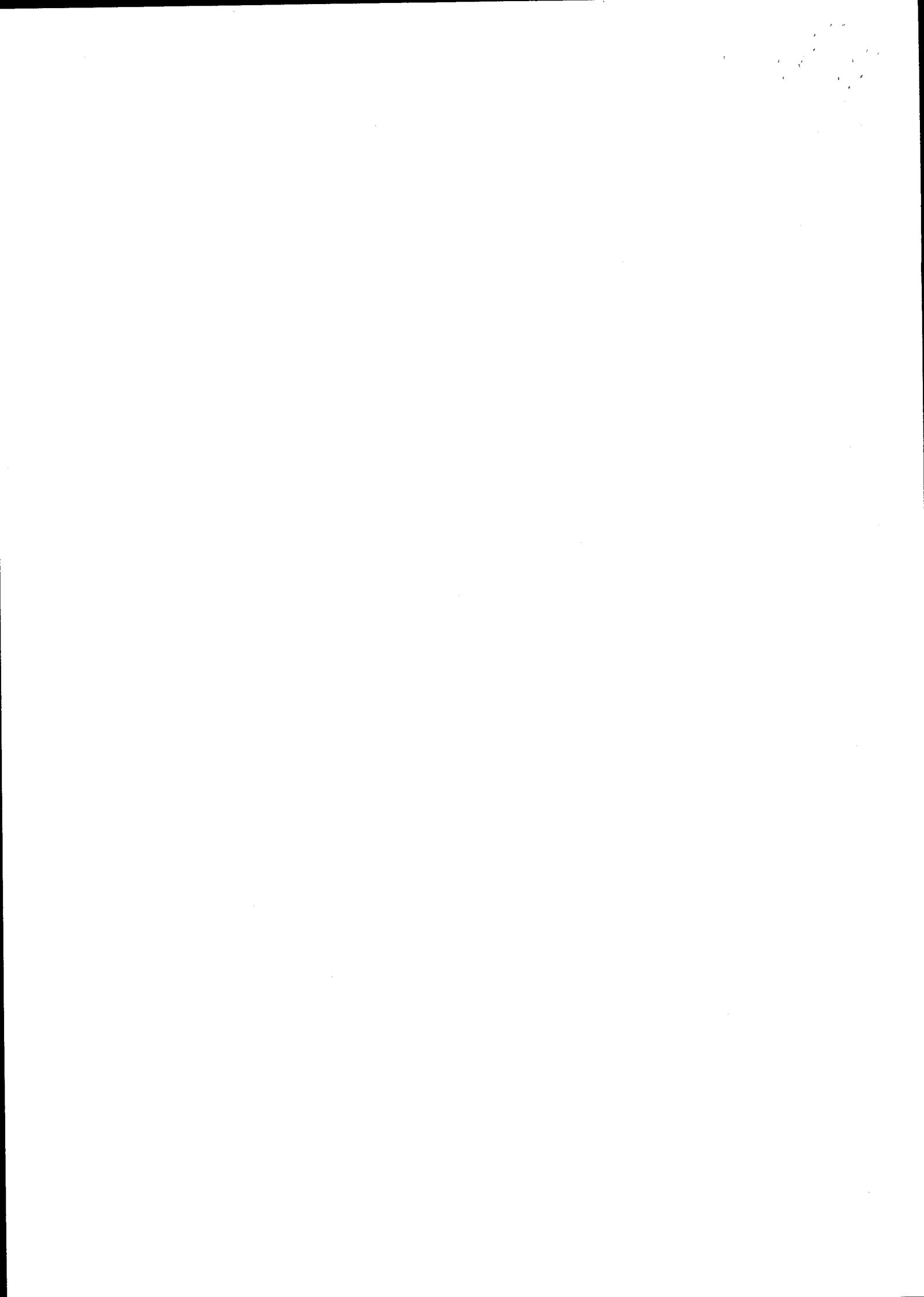
Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

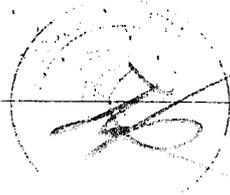
CONSIDERANDO:

Que en el memorando No. 05-DNDDHH-2020 de 9 de enero de 2020, la Directora Nacional de Derechos Humanos manifestó que el Estado ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado, se encuentra litigando ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Paola Guzmán Albarracín, signado con el número CDH-03-2019, que se relaciona con presuntos hechos de violencia sexual en contra de la adolescente antes citada en el establecimiento educativo al que asistía;

Que la Directora Nacional de Derechos Humanos indicó el 17 de octubre de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el Informe de Admisibilidad No. 76/08 y el 5 de octubre de 2018 emitió el Informe de Fondo No. 110/18, en el cual declaró que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (vida), 5.1 (integridad personal), 11 (honra y dignidad), 19 (derechos de la niña), 24 (igualdad ante la ley) y 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 1.1 de dicho tratado y el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en perjuicio de Paola Guzmán Albarracín. Así mismo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de la menor. Finalmente, la Comisión determinó que el Estado es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. En ese sentido, el organismo interamericano formuló recomendaciones y le otorgó al Estado el plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las mismas. El 7 de febrero del 2019, la Comisión decidió someter a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de admisibilidad y fondo;

Que en el memorando antes mencionado se informa que el 10 de diciembre de 2019, el Presidente de la Corte IDH, mediante resolución, convocó al Estado ecuatoriano a la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales de fondo, reparaciones y costas, que será celebrada durante el 133.º Período Extraordinario de Sesiones, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 28 de enero de 2020, a partir de las 09h00;





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

0000000007

054

ACUERDO No.
Comisión de Servicios con Remuneración al Exterior
San José, Costa Rica
Pág. 2

Que la abogada María Fernanda Álvarez Alcívar, Directora Nacional de Derechos Humanos, en el memorando antes mencionado, manifestó que ella y los abogados Carlos Alfonso Espín Arias, Subdirector de Derechos Humanos; Amparo del Rocío Esparza Paula, Abogada de Litigios de Derechos Humanos 5; y, Juan Carlos Álvarez León, Abogado de Litigios de Derechos Humanos 2, integrarán el equipo jurídico de la Procuraduría General del Estado para asistir a la audiencia citada;

Que la mencionada servidora solicitó, al Procurador General del Estado les declare en comisión de servicios con remuneración al exterior, a la ciudad de San José de Costa Rica, del 26 al 29 de enero de 2020, inclusive, con la finalidad de asistir a la audiencia pública antes detallada. Adicionalmente, sugirió que en el tiempo que dure su comisión de servicios, subrogue la Dirección Nacional de Derechos Humanos el abogado Edison Alonso Fonseca Garcés, Abogado de Litigios de Derechos Humanos 3;

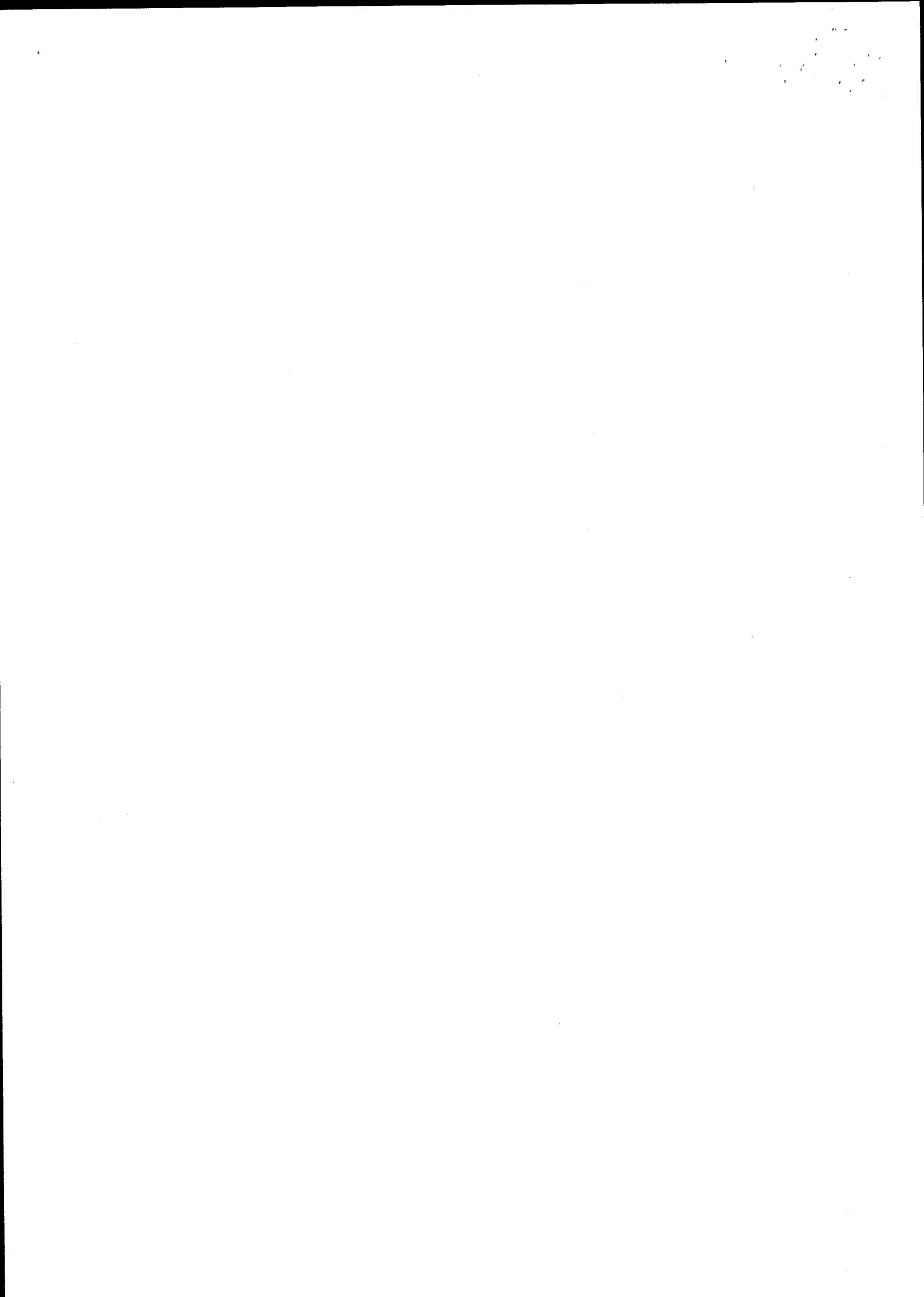
Que el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto del cumplimiento de servicios institucionales, establece que, cuando una servidora o un servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país, se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios, desde la fecha de salida hasta el retorno, en razón de las tareas oficiales cumplidas;

Que el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedido por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011 y sus reformas, establece que la autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la otorgará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución; y,

En uso de las atribuciones previstas en la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, a la ciudad de San José de Costa Rica, de los abogados María Fernanda Álvarez Alcívar, Directora Nacional de Derechos Humanos; Carlos Alfonso Espín Arias, Subdirector de Derechos Humanos; Amparo del Rocío Esparza Paula, Abogada de Litigios de Derechos Humanos 5; y, Juan Carlos Álvarez León, Abogado de Litigios de Derechos Humanos 2, del 26 al 29 de enero de 2020, inclusive, para que, en representación de la Procuraduría General del Estado, asistan a litigar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Paola Guzmán Albarracín, signado con el número CDH-03-2019, el mismo que se relaciona con presuntos hechos de violencia sexual en contra de la mencionada adolescente en el





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000000003

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

054

ACUERDO No.
Comisión de Servicios con Remuneración al Exterior
San José, Costa Rica
Pág. 3

establecimiento educativo al que asistía, en la audiencia pública que se celebrará durante el 133 Período Extraordinario de Sesiones, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 28 de enero de 2020, a partir de las 09h00.

Art. 2.- Disponer que el doctor Edison Alonso Fonseca Garcés, Abogado de Litigios de Derechos Humanos 3, subroga las funciones de Director Nacional de Derechos Humanos, del 27 al 29 de enero de 2020, inclusive.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera que, acorde a la agenda citada en el memorando No. 05-DNDDHH-2020 de 9 de enero de 2020, asigne los viáticos que por Ley les corresponden a los abogados María Fernanda Álvarez Alcívar, Directora Nacional de Derechos Humanos; Carlos Alfonso Espín Arias, Subdirector de Derechos Humanos; Amparo del Rocío Esparza Paula, Abogada de Litigios de Derechos Humanos 5 y Juan Carlos Álvarez León, Abogado de Litigios de Derechos Humanos 2. A la Dirección Nacional Administrativa, se dispone adquiera los pasajes aéreos internacionales.

COMUNÍQUESE.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, el 22 ENE. 2020

Dr. Íñigo Salvador Crespo

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

ELABORADO POR:	Ing. Paola Ruiz <i>(initials)</i>
REVISADO POR:	Ing. Patricio Vasco Mosquera Ab. Roberto Rosales Monge <i>(initials)</i>
APROBADO POR:	Lic. Javier Romero Albán <i>(initials)</i>

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO.
Fecha: _____

DR. GONZALO VACA DUENAS
SECRETARIO GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39,112 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

MEMORANDO No. 05-DNDDHH-2020

*Antorjando M
2020/01/15*

PARA: Dr. Iñigo Salvador Crespo
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO,
SUBROGANTE**

DE: Ab. María Fernanda Álvarez
DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ASUNTO: Audiencia Pública Caso Paola Guzmán vs. Ecuador

FECHA: 9 de enero de 2019

*Contabilidad
C/2020 f. Téc.
respetivos
2020-01*

Señor Procurador:

El Estado ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado, se encuentra litigando ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso Paola Guzmán Albarracín signado con el número CDH-03-2019.

El caso se relaciona con presuntos hechos de violencia sexual en contra de la adolescente Paola Guzmán Albarracín en el establecimiento educativo al que asistía.

Dentro del trámite interamericano, el 17 de octubre de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el Informe de Admisibilidad No. 76/08, y el 5 de octubre de 2018 emitió el Informe de Fondo No. 110/18 en el cual declaró que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (vida), 5.1 (integridad personal), 11 (honra y dignidad), 19 (derechos de la niña), 24 (igualdad ante la ley) y 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en concordancia con el artículo 1.1 de dicho tratado y el artículo 13 del Protocolo de San Salvador, en perjuicio de Paola Guzmán Albarracín. Así mismo la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de Paola. Finalmente, la Comisión determinó que el Estado es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. En este sentido, el organismo interamericano formuló recomendaciones y le otorgó al Estado el plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las mismas.

*S.C
17/01/20
J.*

DESPACHO PROCURADOR

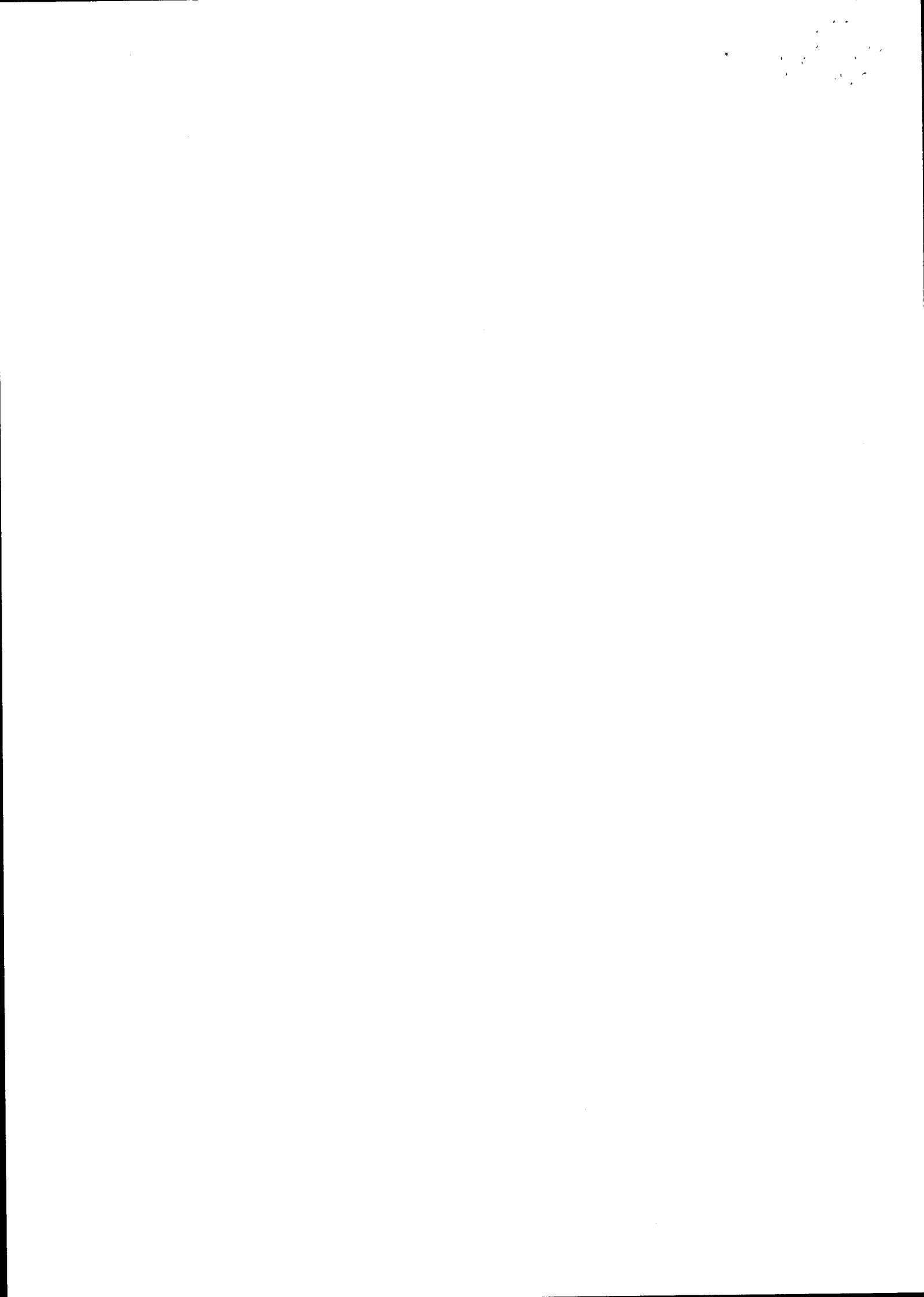


PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL
FINANCIERA

FECHA: 9 ENE. 2020 HORA: 16:09

Fecha: *16/01/2020*
Hora: *16:23* 071 (2)

RECIBIDO POR: *[Signature]*



El 7 de febrero de 2019, la Comisión decidió someter a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de admisibilidad y fondo.

El 10 de diciembre de 2019 el Presidente de la Corte IDH mediante resolución convocó al Estado ecuatoriano a la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, que será celebrada durante el 133 Período Extraordinario de Sesiones, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 28 de enero de 2020 a partir de las 09:00 horas.

En razón de la audiencia convocada que debe litigar la Dirección Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, solicito a usted señor Procurador que se cuente en esta diligencia con los siguientes funcionarios:

- Ab. María Fernanda Álvarez, Directora Nacional de Derechos Humanos,
- Ab. Carlos Espín Arias, Subdirector de Derechos Humanos
- Ab. Amparo Esparza Paula, Abogada de Litigios de Derechos Humanos No. 5.
- Ab. Juan Carlos Álvarez, Abogado de Litigios de Derechos Humanos No.2.

El equipo jurídico de la Procuraduría General del Estado cubrirá la siguiente agenda:

Domingo 26 de enero 2020

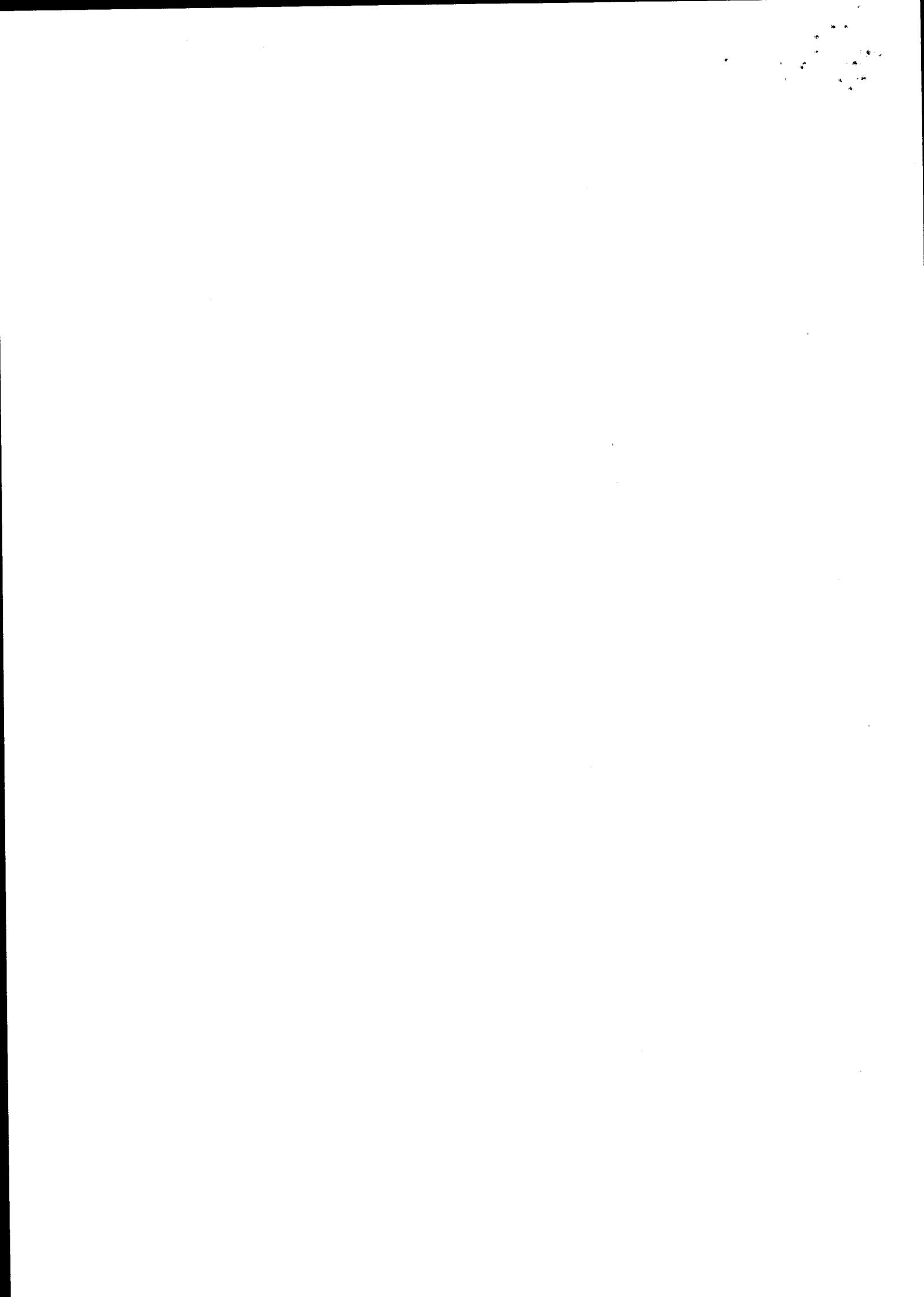
Traslado a la ciudad de San José
Preparación y simulaciones de interrogatorio a la testigo ofrecida por las Representantes.

Lunes 27 de enero 2020

Concurrencia a reunión previa en el lugar acordado por la Corte IDH.
Preparación del esquema de intervenciones sobre alegatos finales orales-Excepciones Preliminares-Aspectos de Fondo y Reparaciones.
Preparación y simulaciones de interrogatorio a la perito ofrecida por las Representantes.

Martes 28 de enero de 2020

Audiencia para presentación de alegatos orales sobre excepciones preliminares, fondo y reparaciones.





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000000011
Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Página. 3

Preparación preliminar del experto ofrecido por el Estado.

Miércoles 29 de enero de 2020

Retorno a la ciudad de Quito.

En relación a los antecedentes expuestos, y debido a la necesidad de patrocinio jurídico internacional del Estado en materia de derechos humanos, solicito se declare en Comisión de Servicios en el Exterior a la Ab. **María Fernanda Álvarez**, Directora Nacional de Derechos Humanos, Ab. **Carlos Espín Arias**, Subdirector Nacional de Derechos Humanos, Ab. **Amparo Esparza Paula**, Abogada de Litigios de Derechos Humanos No. 5. y Ab. **Juan Carlos Álvarez**, Abogado de Litigios de Derechos Humanos No.2., a la ciudad de **San José, Costa Rica** desde el día **26 de enero de 2020 al 29 de enero de 2020, inclusive.**

Durante el tiempo que dure mi comisión de servicios, sugiero se encargue la Dirección Nacional de Derechos Humanos al Dr. **Alonso Fonseca Garcés**, Abogado de Litigios de Derechos Humanos No.3.

Atentamente,

Ab. María Fernanda Álvarez

DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Anexos:

- *Resolución del Presidente de la Corte IDH de 10 de diciembre de 2019.*





CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS
 CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
 COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME



**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019**

CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y FAMILIARES VS. ECUADOR

CONVOCATORIA A AUDIENCIA

VISTO:

1. El escrito de sometimiento del caso y el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión"); el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante el "escrito de solicitudes y argumentos") de las representantes de las presuntas víctimas (en adelante "las representantes"), y el escrito de contestación al sometimiento del caso y al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "escrito de contestación") del Estado de Ecuador (en adelante "Ecuador" o "el Estado").
2. Las listas definitivas de declarantes presentadas por las representantes, el Estado y la Comisión el 30 de octubre de 2019.
3. Las observaciones a las referidas listas definitivas de declarantes, presentadas el 12 de noviembre de 2019 por las representantes, el Estado y la Comisión.
4. Las recusaciones propuestas el 12 de noviembre de 2019 por los representantes y el Estado contra la intervención de, respectivamente, los señores Freddy Herrera Almagro e Iván Patricio Jácome, ofrecidos como peritos por el Estado y la señora Ximena Cortés y el señor José Mario Nájera Ochoa, cuyas declaraciones periciales fueron ofrecidas por las representantes.
5. Las observaciones de José Mario Nájera Ochoa, Freddy Herrera Almagro, Iván Patricio Jácome y Ximena Cortés a las recusaciones presentadas en su contra, recibidas la primera el 18 de noviembre de 2019, la segunda y la tercera el día siguiente y la cuarta el 20 del mismo mes.

CONSIDERANDO QUE

1. El ofrecimiento y la admisión de la prueba, se encuentran regulados en los artículos 35.1, 40.2, 41.1, 46, 47, 48, 50, 51, 57 y 58 del Reglamento del Tribunal.
2. La Comisión ofreció como prueba dos declaraciones periciales. Las representantes ofrecieron las declaraciones de dos presuntas víctimas y cuatro declaraciones periciales. El Estado, por su parte, propuso seis declaraciones periciales.
3. La Comisión indicó que no tenía observaciones que formular respecto a las listas definitivas de declarantes ofrecidas por el Estado y las representantes. Sin perjuicio de ello, solicitó se le conceda la oportunidad de formular preguntas a la señora Lidia Casas, ofrecida por las representantes como perita.

100

4. El Estado, por su parte, presentó una objeción parcial al objeto propuesto por las representantes para las declaraciones de dos presuntas víctimas y, además, propuso las recusaciones indicadas (*supra* Visto 4).

5. Como quedó expuesto (*supra* Visto 4), las representantes también propusieron dos recusaciones.

6. En cuanto a las declaraciones de las presuntas víctimas, y las declaraciones periciales ofrecidas por las representantes y el Estado cuya admisibilidad no ha sido objetada y cumplen los requisitos reglamentarios, esta Presidencia considera conveniente recabarlas. Por ello, se admiten las declaraciones de Petita Paulina Albarracín y Denisse Guzmán Albarracín, presuntas víctimas; y los dictámenes periciales de: 1) Marlon Alexis Oviedo Ramírez y Guillermo Barragán Moya (actuando en forma conjunta); 2) Juan Genaro Ayala Yépez y Romel Vladimir Aguirre (actuando en forma conjunta); 3) Alex Iván Valle Franco; 4) Juan Carlos Cobos Velazco y Johanna Patricia Bustamante Torres (actuando en forma conjunta), y 5) Vernor Muñoz Villalobos; según los objetos y modalidades determinados en la parte resolutive de esta decisión.

7. A continuación, el Presidente examinará en forma particular, la admisibilidad de las declaraciones periciales de: a) Ximena Andrea Gauché Marchetti y Patricia Viseur Sellers, ofrecidas por la Comisión, y b) Freddy Herrera Almagro e Iván Patricio Jácome Artieda, ofrecidas por el Estado. Además, expondrá las consideraciones pertinentes sobre: d) el objeto de las declaraciones de las presuntas víctimas y e) la solicitud de la Comisión de interrogar a la Lidia Casas, propuesta como perita por las representantes.

A) Admisibilidad de prueba pericial ofrecida por la Comisión

8. La **Comisión** ofreció los dictámenes periciales de Ximena Andrea Gauché Marchetti, doctora en derecho y Patricia Viseur Sellers, asesora principal para la fiscalía en asuntos de género en la Corte Penal Internacional. En relación a la primera de ellas, manifestó que su declaración versaría "sobre los estándares de regulación y fiscalización de los planteles escolares por parte del Estado y los estándares para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual, incluyendo el acoso sexual, en el ámbito escolar". Añadió, que la señora Gauché Marchetti se referirá específicamente "a estos estándares tomando en cuenta los contenidos del derecho a la educación y los contenidos del derecho a la salud", entre otras disposiciones relevantes; debiendo analizar además, de manera transversal "las obligaciones estatales de especial protección de la niñez y sus implicaciones en el deber de prevención referido".

9. Con respecto a la señora Viseur Sellers, la Comisión señaló que declararía "sobre el deber de investigar con la debida diligencia casos de violencia contra la mujer, incluyendo casos de violencia sexual, teniendo en cuenta la situación particular de las niñas". Del mismo modo, "analizar[ía] la manera en que la vigencia de prácticas discriminatorias y estereotipadas, pueden incidir en el deber de investigar con la debida diligencia", así como también los procesos penales, civiles y administrativos iniciados en el caso a la luz de los estándares desarrollados en el peritaje.

10. La Comisión fundamentó el ofrecimiento de las pericias aducidas, considerando que se refieren a temas de orden público interamericano. Concretamente, indicó que al ser el presente el primer caso que se somete a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, también "la Corte" o "el Tribunal") sobre violencia sexual, incluyendo acoso sexual, en el ámbito educativo, el Tribunal podrá pronunciarse sobre las implicaciones de sus deberes de respeto y garantía en esta temática. En particular, adujo que el peritaje de la señora Ximena Andrea Gauché Marchetti, "aportará elementos de información en cuanto al alcance y contenido del deber de prevención [...] en lo relativo a la regulación y fiscalización en el ámbito educativo". Agregó que, el caso le permitirá a la Corte "ampliar su jurisprudencia respecto a los derechos a la educación y a la salud, en cuanto a los contenidos del artículo 26 de la Convención Americana, y 13 del Protocolo de San Salvador, todo a la luz del principio de igualdad y no discriminación y con un enfoque de género".

100

17. Freddy Herrera Almagro adujo que el hecho de que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que se desempeña como Coordinador Técnico de Servicios de Medicina Legal, sea una institución pública no implica *per se* la existencia de un vínculo estrecho con otra institución del Estado, tal como la Procuraduría General del Estado, que pueda afectar la imparcialidad de su peritaje. Del mismo modo, adujo que no tiene ni ha tenido vínculos estrechos ni relación de subordinación funcional con la parte que propone su peritaje, y que además, no ha participado en el presente caso ni posee interés alguno en el mismo que pueda afectar su objetividad al momento de realizar el peritaje. El señor Jácome Artieda señaló que ni las actividades laborales que ha ejercido antes ni las que desempeña ahora representan estrechos vínculos con la defensa del Estado. Además indicó que no tiene interés en la causa ni ha participado en actuaciones relacionadas con la misma.

18. Esta Presidencia, considerando las observaciones del señor Almagro, entiende que el cargo que ocupa no compromete la independencia e imparcialidad de su peritaje y no se ha demostrado su interés o participación en el presente caso. Además, esta Presidencia considera que la información de carácter técnico que puede brindar el perito es de utilidad para el presente caso. Por lo tanto, concluye que la causal de recusación del artículo 48.1.c. del Reglamento no aplica a la situación del perito en cuestión. En cuanto al señor Jácome, esta Presidencia hace una evaluación concordante con la referida al señor Almagro. Así, entiende que los señalamientos de los representantes sobre que el señor Jácome labora en un Hospital Público y sus antecedentes en un Departamento del Ministerio de Salud no son suficientes para generar convicción sobre sus alegadas falta de imparcialidad e independencia.

19. En razón de lo anterior, esta Presidencia admite las declaraciones periciales de los señores Almagro y Jácome, de conformidad al objeto que se establece en la parte resolutive de esta Resolución.

C) Admisibilidad de declaraciones periciales ofrecidas por los representantes

20. Las **representantes** ofrecieron las declaraciones periciales de Ximena Cortés Castillo, médica psiquiatra y José Mario Nájera Ochoa, médico forense. La primera, para que declare sobre los "resultados de un peritaje psiquiátrico forense[,] impacto y efectos de la violencia sexual en las adolescentes desde el abordaje de la salud mental y el consentimiento. A su vez, analizará los hechos del caso concreto de Paola del Rosario Guzmán Albarracín a la luz de los contenidos de su peritaje". Por otra parte, se propuso que el señor Nájera declare sobre "las irregularidades que hubo en la autopsia que realizó medicina legal a Paola del Rosario Guzmán Albarracín, sobre la base de su peritaje forense de fecha 11 de abril de 2011".

21. El **Estado** recusó a dichas personas por considerar que, al haber intervenido a título de expertas ante la Comisión en el presente caso, se pondría en duda su objetividad, encontrándose por ende su situación en las causales de recusación comprendidas en el artículo 48.1.f del Reglamento de este Tribunal². En particular en relación al señor Nájera Ochoa, la recusación formulada por el Estado agrega que el objeto de la declaración pericial ofrecida denota la falta de objetividad. Esto por cuanto se solicita al profesional de referencia que se expida sobre "irregularidades" en el caso particular de la autopsia realizada a la presunta víctima, situación que, al decir del Estado, no se encuentra probada.

22. La señora Cortés Castillo respondió a la recusación antedicha, aduciendo que no corresponde que se cuestione su deber de imparcialidad, puesto que su profesionalismo se encuentra avalado por una amplia experiencia en psiquiatría forense, especialmente en abuso sexual infantil y violencia contra las mujeres. Por su parte, el señor Nájera Ochoa manifestó que de su trayectoria y experiencia se desprende su imparcialidad, objetividad, rigurosidad y tecnicismo. En segundo lugar, señaló que el hecho de que el objeto del peritaje contenga la palabra "irregularidades" no alude a falta de imparcialidad; sino que se refiere a la explicación

² El artículo 48 del Reglamento de la Corte se refiere a la recusación de los peritos. Concretamente, su inciso 1.f) señala lo siguiente: "Los peritos podrán ser recusados cuando incurran en alguna de las siguientes causales: f) haber intervenido con anterioridad, a cualquier título, y en cualquier instancia, nacional o internacional, en relación con la misma causa".



11. En lo relativo al peritaje de la señora Viseur Sellers, la Comisión manifestó que podría contribuir en el "desarrollo de la jurisprudencia de [la] Corte sobre el deber de investigar actos como los ocurridos en el presente caso, incluyendo violencia y acoso sexual en el ámbito escolar[,] p[udiendo] fortalecer [la] jurisprudencia respecto a estereotipos de género y sus implicaciones en el ámbito judicial". Por último, la Comisión solicitó que la declaración pericial de la señora Ximena Andrea Gauché Marchetti sea recibida en audiencia pública, mientras que la correspondiente a la señora Patricia Viseur Sellers, lo sea por declaración ante fedatario público (affidavit).

12. Esta **Presidencia** considera que el objeto de los peritajes propuestos trascienden el interés y objeto del presente caso. Esto por cuanto, se refiere a las obligaciones internacionales de los Estados sobre violencia sexual, incluyendo acoso sexual, en el ámbito educativo, siendo la presente una oportunidad para que la Corte, en caso de decidir el fondo del caso, se pronuncie sobre las implicaciones de sus deberes de respeto y garantía en la temática referida. Por consiguiente, el Presidente admite las declaraciones de la señora. Ximena Andrea Gauché Marchetti y Patricia Viseur Sellers, cuyos objetos y modalidades se determinarán en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* punto resolutivo 2).

B) Admisibilidad de prueba pericial ofrecida por el Estado

13. El **Estado** ofreció las declaraciones periciales de los señores Freddy Herrera Almagro, médico legista, e Iván Patricio Jácome Artieda, médico ginecólogo. El primero de ellos, para expedirse sobre la normativa, protocolos y prácticas en la realización de autopsias en Ecuador en 2002 y su comparación con las normativas, protocolos y prácticas existentes en la actualidad. Por su parte, el señor Jácome Artieda fue ofrecido para pronunciarse sobre las pruebas médicas utilizadas para detectar el embarazo, secuelas físicas que deja un aborto instrumental o farmacológico en los órganos del aparato reproductor y la existencia o inexistencia de un medicamento parenteral para provocar un aborto en el 2002 en Ecuador. Asimismo, indicaría, de conformidad con las historias clínicas obrantes en la presente causa, si es posible determinar que la niña presunta víctima estaba embarazada al momento de su fallecimiento.

14. Las **representantes** recusaron a ambos médicos al considerar que los mismos tienen o tuvieron una relación de subordinación funcional con el Estado que afecta su imparcialidad e independencia. Explicaron que el señor Freddy Herrera Almagro se desempeña como "Coordinador Técnico de Servicios de Medicina Legal" del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, organismo que "ejecuta sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y depende administrativamente del Ministerio del Interior". Señalaron que Iván Patricio Jácome fue Jefe del departamento de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud Pública y, labora en el Hospital Público "Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora de Quito".

15. Esta **Presidencia** recuerda que el artículo 48. c) del Reglamento establece que un perito puede ser recusado cuando tiene o tuvo "vínculos estrechos o relación de subordinación funcional con la parte que lo propone y que a juicio de la Corte pudiera afectar su imparcialidad".

16. En oportunidades previas se ha ya señalado que "el ejercicio de una función pública no debe ser automáticamente entendido como una causal de impedimento para [brindar una declaración pericial] en un proceso internacional ante este Tribunal, ya que es necesario valorar si los cargos ocupados por [la persona] ofrecid[a] pudieran afectar su imparcialidad para rendir el dictamen pericial para el cual fue propuest[a]"¹.

¹ *Caso Zulema Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú*. Resolución del Presidente de la Corte de 26 de marzo de 2014, Considerando 32, *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala*. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de marzo de 2016, Considerando 44



profunda de un análisis técnico realizado en el 2011, a la necropsia oficial que fue realizada al cuerpo de la presunta víctima. El señor Nájera Ochoa señaló que el objeto de su pericial no trata de replicar el análisis referido sino que busca transmitir a la Corte las irregularidades que existieron con la experticia específica que se requiere.

23. Esta **Presidencia** recuerda que ya antes se ha señalado que

la objetividad que se presume debe poseer un perito [...] no cesa por haber emitido su opinión experta en una anterior oportunidad[...E]l deber de objetividad exige que los peritos se aproximen a los hechos que le son presentados desde su conocimiento experto, careciendo de todo prejuicio, independientemente del momento en que efectúe dicha aproximación, lo cual puede verificarse al evaluar tanto la argumentación técnica como la argumentación sobre prueba que sustenten su opinión. Aún cuando dicha opinión experta se hubiera formado, comunicado y valorado [...] con anterioridad al conocimiento del caso por parte del Tribunal, ello no implica que dicha opinión deje de ser experta u objetiva, ni de ninguna forma impide su valoración por parte de la Corte³.

24. Por lo expuesto, esta Presidencia considera improcedentes las recusaciones formuladas por el Estado.

25. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, en efecto, las pericias realizadas previamente por la señora Cortés Castillo y por el señor Nájera Ochoa constan como prueba, pues fueron indicadas como anexos 12 y 10, respectivamente, al Informe de Fondo. En el caso de la señora Cortés Castillo, su peritaje rendido ante la Comisión trató sobre una "valoración médico psiquiátrica de autopsia psicológica" para: 1. "[d]eterminar la manera de muerte de quien en vida fuera Paola del Rosario Guzmán Albarracín". 2. "[c]ualquier patrón o práctica que puede haber causado la muerte. 3. [c]ondiciones particulares de vulnerabilidad en relación con la muerte. 4 [o]tros particulares que considere [la] perit[a] deben ser abordados en relación con la muerte del caso". El peritaje del señor Nájera rendido ante la Comisión, fechado el 11 de abril de 2011, trató sobre "[d]eficiencias técnicas de la necropsia y otros análisis que le fueron practicados al cuerpo [de Paola del Rosario Guzmán Albarracín]".

26. La Presidencia recuerda que el artículo 59 del Reglamento expresa que "[l]as pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetir las".

27. En relación con el señor Nájera, del objeto propuesto para su pericia ante la Corte, se desprende que coincide, sustancialmente, con el objeto de la pericia rendida ante la Comisión, que ya obra en el expediente. Es más, se ha propuesto que realice su pericia ante la Corte sobre la base de su peritaje ante la Comisión. Esta Presidencia advierte que se trata, esencialmente, de la reproducción del examen ya efectuado por el señor Nájera. No advierte, entonces, la necesidad de repetirlo. Por tanto, no se admite la declaración pericial del señor Nájera ofrecida para ser rendida ante esta Corte. Sin perjuicio de ello, se considerarán los señalamientos del señor Nájera en el documento que ya se encuentra incorporado al expediente como anexo al Informe de Fondo.

28. En el caso de la señora Cortés Castillo, se advierte que no ocurre lo mismo, pues el objeto propuesto para su declaración ante la Corte no es estrictamente coincidente con el peritaje rendido ante la Comisión. Por tanto, en el entendido de que la declaración pericial de la señora Castillo implicará un desarrollo nuevo y distinto al expresado en el documento que ya consta ante la Corte, se admite su declaración pericial, conforme el objeto que se define en la parte resolutive de esta Resolución.

D) Objeciones sobre declaraciones testimoniales de presuntas víctimas

29. Las **representantes** ofrecieron las declaraciones testimoniales de Petita Paulina Albarracín y Denisse Guzmán Albarracín, madre y hermana de Paola, respectivamente, sobre los hechos que ellas y su familia habrían sufrido como consecuencia del acoso y violencia

³ Caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Resolución de la Corte de 23 de agosto de 2010. Considerando 23.



sexual que habrían sido ejercidos contra la presunta víctima. Del mismo modo, deberían declarar sobre el impacto que tuvo en sus vidas y las de su familia la posterior muerte de la niña y la impunidad en que se encuentran los hechos, "entre otros aspectos".

30. El **Estado** objetó parcialmente la frase "entre otros aspectos" al considerar que de la misma resulta una "indeterminación del contenido de la declaración, lo que vulnera el debido proceso", imposibilitando la preparación de la defensa del Estado en dicho punto.

31. Esta **Presidencia** toma nota de la observación estatal, y precisará el objeto de las declaraciones en la parte resolutive de esta Resolución.

E) Solicitud de la Comisión de formular preguntas a Lidia Casas

32. La **Comisión** solicitó se le conceda la oportunidad de formular preguntas a la señora Lidia Casas, propuesta por las representantes, por considerar que su declaración se relaciona tanto con el orden público interamericano como con la materia sobre la cual versan los peritajes ofrecidos por la Comisión.

33. Esta **Presidencia** observa que el objeto propuesto para dicho peritaje se encuentra referido del siguiente modo: "declaración experta sobre el abuso sexual como forma de violencia de género y discriminación. Análisis del caso a la luz de los contenidos de su peritaje". Dichos puntos se encuentran estrechamente vinculados a los peritajes de las señoras Ximena Andrea Gauché Marchetti y Patricia Viseur Sellers, ya admitidos y resultan relevantes para el orden público interamericano. Por lo tanto, el Presidente concede la solicitud de la Comisión de interrogar a la señora Lidia Casas.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 15.1, 26.1, 31.2, 35.1, 40.2, 41.1, 45, 46 a 48, 50 a 58 y 60 del Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a la República de Ecuador, a las representantes de las presuntas víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas que se celebrará durante el 133º Período Ordinario de Sesiones, en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 28 de enero de 2020, a partir de las 09:00 hs, para recibir sus alegatos y observaciones finales orales, así como las declaraciones de las siguientes personas.

A) Presunta víctima (propuesta por las representantes)

1.- *Petita Albarracín*, madre de Paola Guzmán, quien declarará sobre: 1) los hechos que ella y su familia habrían sufrido como consecuencia del aducido acoso y violencia sexual ejercidos sobre Paola; 2) el impacto que tuvo en su vida y la de su familia la posterior muerte de su hija; 3) la aducida impunidad en que se encuentran los hechos aludidos y 4) las acciones que serían conducentes para reparar los daños que ella y su familia habrían sufrido.

B) Perito (propuesto por el Estado)

2.- *Guillermo Barragán Moya*, médico emergenciólogo, quien deberá exponer el dictamen pericial que en forma conjunta realice con el señor Marlon Alexis Oviedo Ramírez, sobre: 1) la intoxicación por fósforo blanco, grado, dosis y toxicidad letal, manifestaciones clínicas, tiempo de sintomatología tóxica, fases de evolución de la intoxicación, mortalidad, y 2) protocolos terapéuticos en relación a los tiempos de consulta en emergencia en un paciente con intoxicación por fósforo blanco por intento autolítico.



C) Perita (Propuesta por los representantes)

3.- *Ximena Cortés Castillo*, médica psiquiatra, quien deberá declarar 1) sobre el impacto y efectos de la violencia sexual en las adolescentes desde el abordaje de la salud mental y el consentimiento; 2) los hechos del caso concreto de Paola del Rosario Guzmán Albarracín a la luz de los contenidos de su peritaje enunciados en el punto anterior.

2. Requerir de conformidad con el principio de economía procesal y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 50.1 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas presten sus declaraciones ante fedatario público (affidávit):

A) Presunta víctima (propuesta por las representantes)

4.- *Denisse Guzmán Albarracín*, hermana de Paola Guzmán, quién se referirá a: 1) los hechos que ella y su familia habrían sufrido como consecuencia del aducido acoso y violencia sexual ejercidos sobre Paola; 2) el impacto que tuvo en su vida y la de su familia la posterior muerte de su hija; 3) la aducida impunidad en que se encuentran los hechos aludidos y 4) las acciones que serían conducentes para reparar los daños que ella y su familia habrían sufrido.

B) Peritos (propuestos por las representantes)

5.--*Lidia Casas*, abogada, quien deberá expedirse sobre: 1) el acoso sexual como forma de violencia de género y discriminación, y 2) los hechos del caso a la luz de los contenidos de su peritaje enunciados en el punto anterior.

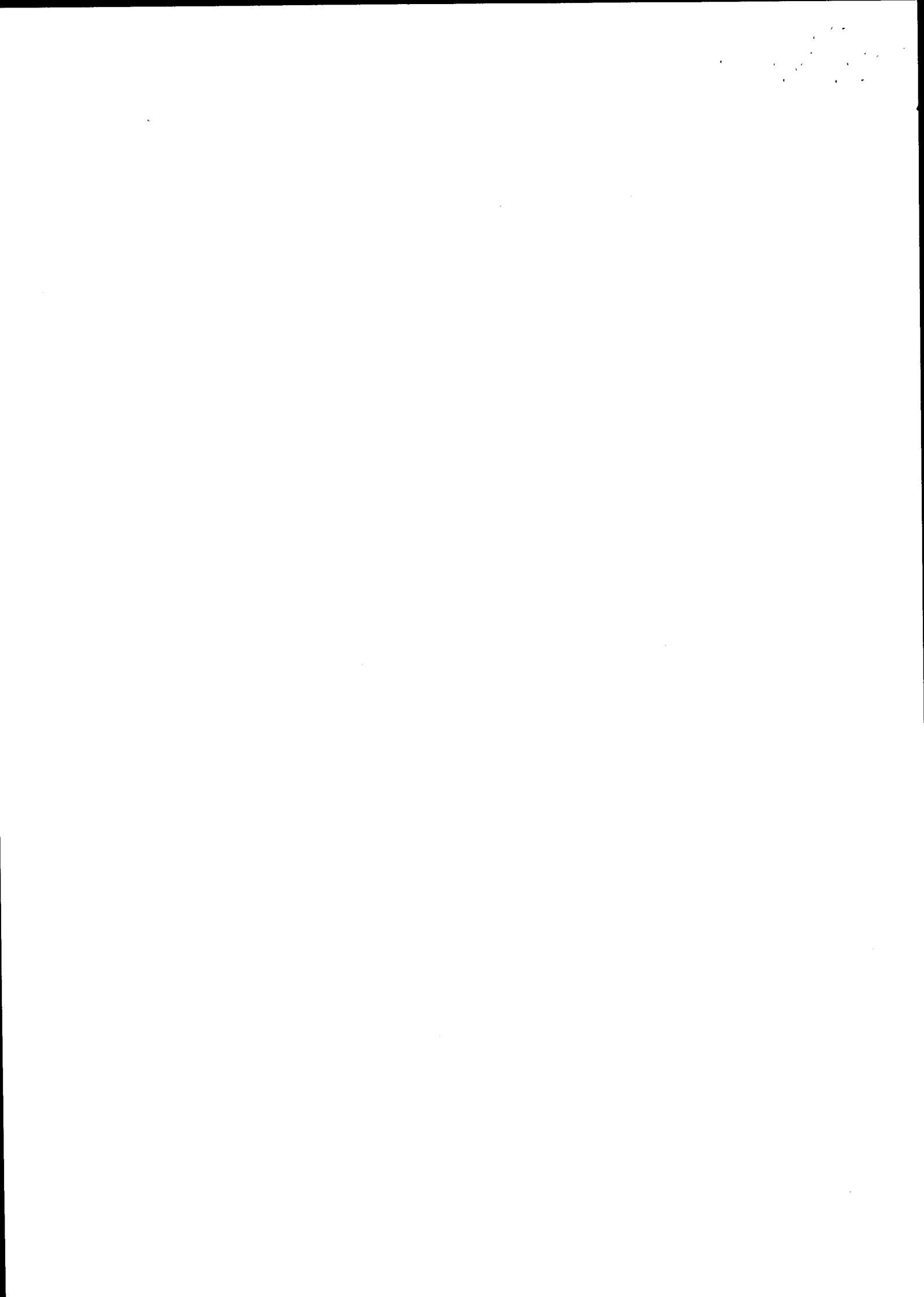
6.- *Vernor Muñoz Villalobos*, abogado, especialista en derecho internacional de los derechos humanos. Magíster en filosofía y Doctor en educación, Ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación (2004-2010), quien deberá expedirse sobre: 1) los estándares internacionales relacionados con el consentimiento, autodeterminación y capacidad de niñas y adolescentes en materia de derechos sexuales y reproductivos, y 2) los hechos del caso a la luz de los estándares expuestos en su peritaje de conformidad a lo indicado en el punto anterior.

D) Peritos (propuestos por el Estado)

7.-*Iván Patricio Jácome Artieda*, médico ginecólogo, para que declare sobre: 1) las pruebas médicas utilizadas para detectar el embarazo; 2) las secuelas físicas que deja un aborto instrumental o farmacológico en los órganos del aparato reproductor; 3) la existencia o inexistencia de un medicamento parenteral para provocar un aborto en el año 2002 en Ecuador. 4) De igual modo, de conformidad con las historias clínicas obrantes en autos, deberá indicar si es posible determinar que la niña estaba embarazada al momento de su fallecimiento.

8.-*Juan Genaro Ayala Yépez*, médico psiquiatra, y *Romel Vladimir Aguirre*, psicólogo, quienes declararán en forma conjunta sobre: 1) la utilidad de la autopsia psicológica forense como procedimiento científico en la investigación de un muerte violenta por suicidio; 2) validez y confiabilidad de la práctica de una evaluación psicológica reconstructiva en el presente caso, considerando el tiempo en que fue realizada a partir del evento autolítico, así como los fines propuestos y las condiciones expuestas.

9.-*Freddy Herrera Almagro*, médico legista, para que se expida sobre: las normativas, protocolos y prácticas en la realización de las autopsias en Ecuador en 2002, realizando una comparación con las normativas, protocolos y prácticas existentes en la actualidad.



10.-- *Alex Iván Valle Franco*, Doctor en Ciencias Jurídicas, quien deberá pronunciarse sobre la prescripción de la acción penal como garantía de respeto a los derechos procesales y de restricción del ejercicio abusivo del poder punitivo estatal, señalando además los casos en que no se aplica dicha institución jurídica.

11.-*Juan Carlos Cobos Velazco*, Magister en Sistemas Informáticos Educativos y *Johanna Patricia Bustamante Torres*, Magister en neuropsicología infantil, quienes, en forma conjunta, deberán declarar sobre: los estándares y políticas de la prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo en Ecuador (análisis desde 2000 a 2019).

E) Peritas (ofrecida por la Comisión)

12.-*Patricia Viseur Sellers*, Asesora principal de la fiscalía para asuntos de género en la Corte Penal Internacional, quien deberá pronunciarse sobre: 1) el deber de investigar con debida diligencia casos de violencia contra la mujer, especialmente violencia sexual, particularmente en niñas, y 2) la vigencia de prácticas discriminatorias y estereotipadas y su posible influencia sobre el cumplimiento del deber de investigar con debida diligencia, 3) los procesos penales, civiles y administrativos iniciados en el caso a la luz de los estándares desarrollados en el peritaje.

13.- *Ximena Andrea Gauché Marchetti*, Doctora en derecho, quien se referirá a: 1) los estándares de regulación y fiscalización de los planteles escolares por parte del Estado; 2) los estándares para prevenir, erradicar y sancionar la violencia sexual, incluyendo el acoso sexual en el ámbito escolar, y 3) los hechos del caso a partir de los estándares expuestos en su peritaje.

3. Requerir al Estado, a las representantes y a la Comisión que notifiquen la presente Resolución a las personas que han sido convocadas a rendir declaración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 y 50.4 del Reglamento. En el caso que la perita y el perito convocados a declarar durante la audiencia deseen presentar una versión escrita de sus peritajes, deberá presentarla a la Corte a más tardar el 10 de enero de 2020.

4. Requerir al Estado y a las representantes que, de considerarlo pertinente, en lo que les corresponda, en el plazo improrrogable que vence el 18 de diciembre de 2019, presenten las preguntas que estimen formular a través de la Corte Interamericana a las personas declarantes ofrecidas por la contraparte referidas en el punto resolutivo 2. En el mismo plazo, la Comisión podrá presentar las preguntas que estime pertinentes respecto al peritaje de la señora Lidia Casas. Las declaraciones requeridas en el punto resolutivo 2 deberán ser presentadas a más tardar el 10 de enero de 2020.

5. Requerir a las representantes, al Estado y a la Comisión que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que, una vez recibidas las preguntas, si las hubiere, los declarantes propuestos incluyan las respuestas respectivas en sus declaraciones rendidas ante fedatario público, de conformidad con los puntos resolutivos 2 y 4 de la presente Resolución.

6. Disponer que, una vez recibidas las declaraciones y peritajes requeridos en el punto resolutivo 2, la Secretaría de la Corte los transmita a los representantes, a la Comisión y al Estado para que, si lo estiman necesario y en los que les corresponda, presenten sus observaciones a dichas declaraciones y peritajes, a más tardar con sus alegatos u observaciones finales escritos.

7. Informar a las partes y a la Comisión que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación o rendición de la prueba propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento.

8. Requerir a las representantes y a la Comisión que informen a las personas convocadas para declarar que, según lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, el Tribunal pondrá en conocimiento del Estado los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar



no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

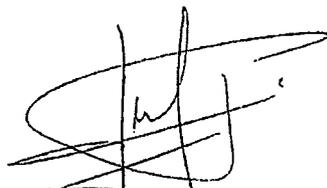
9. Informar a las representantes, al Estado y a la Comisión Interamericana que, al término de las declaraciones rendidas en la audiencia pública, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales y observaciones finales orales, respectivamente, sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso.

10. Informar a las representantes, al Estado y a la Comisión Interamericana que cuentan con un plazo hasta el 28 de febrero de 2020 para presentar sus alegatos finales escritos y observaciones finales escritas, respectivamente, en relación con la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas. Este plazo es improrrogable.

11. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución a las representantes de las presuntas víctimas, a la República de Ecuador y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente

Comuníquese y ejecútese;



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente

100

MINISTERIO DE FINANZAS

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 30/01/2020
 HORA : 9:27.23
 REPORTE: R00817526.rdlc

Relación de Pagos y su Estatus

EJERCICIO: 2020

Cuenta Monetaria	Nombre de la Cuenta	RUC	Tipo de Envío	Estado	Monto	Transf. BCE	No. Oficio	No. Cur	T. Pago	Deducción	Fecha de Respuesta del BCE			
											Entregado	C. Estado	Confirmado	Anulado
ENTIDAD ORIGEN: 590-9999-0000 PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PLANTA CENTRAL														
Cuenta Monetaria Origen : 1110006 CCU - RECURSOS FISCALES GOBIERNO CENTRAL														
Banco: 9999 BANCO VIRTUAL														
1760002280001	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	1760002280001	SPI	ENTREGADO	809.38	113315		92739321	CONTABLE	0		29/01/2020	1	29/01/2020
Total Banco					9999	809.38	Cantidad CURS:		1					
Total Cuenta Monetaria					1110006	809.38	Cantidad CURS:		1					
Cantidad de Transacciones:					1	Total Entidad : 590-9999-0000	Total de CURS:		1					
					809.38	Total de CURS:		1						





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE TAREAS OFICIALES O SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR	
Nro. DE INFORME	FECHA DE INFORME (dd-mmm-aaaa)
	31/01/2020

DATOS GENERALES	
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O ÉL SERVIDOR:	PUESTO:
ESPARZA PAULA AMPARO DEL ROCIO	Abogado de litigios de derechos humanos 5
CIUDAD - PAÍS:	NOMBRE DE LA UNIDAD DE LA O ÉL SERVIDOR:
San José - Costa Rica	Dirección Nacional de Derechos Humanos
SERVIDORAS/ ES QUE INTEGRAN EL CUMPLIMIENTO DE TAREAS OFICIALES O SERVICIOS INSTITUCIONALES:	
Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar, Ab. Carlos Espín Arias, Ab. Juan Carlos Álvarez	

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS
El equipo jurídico de la Dirección Nacional de Derechos Humanos en la tarde del 26 de enero de 2020 inició el trabajo de preparación para la audiencia pública del caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador en la Corte IDH, para lo cual se verificaron los expedientes y los documentos relevantes para el caso. El día 27 de enero, se continuó con la preparación del caso, las líneas argumentativas básicas, así se definieron para los alegatos orales los ejes básicos: reconocimiento de hechos y disculpas públicas, solicitud de control de legalidad al procedimiento ante la CIDH, hechos del caso, fondo, reparaciones y petitório final. El mismo día en horas de la noche se realizó la reunión previa en las instalaciones de la Corte IDH, donde se definieron los términos de las intervenciones. El 28 de enero de 2020, a las 09:00 (hora de San José), se dio inicio a la audiencia pública, en la primera parte, las declaraciones de la presunta víctima, y peritos propuestos por el Estado y las representantes. En la segunda parte en la tarde, los alegatos finales orales y preguntas de los jueces de la Corte IDH. El día 29 de enero de 2020, se retornó a la ciudad de Quito.

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mm-aaa	26/01/2020	29/01/2020	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento de tareas oficiales o servicios institucionales desde la salida hasta la llegada al lugar de residencia o trabajo habitual o de cumplimiento de las mismas según sea el caso
HORA hh:mm	5:10	22:30	
Hora Inicio de Labores el día de retorno			

TRANSPORTE UTILIZADO			SALIDA		LLEGADA	
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE	RUTA	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
Aéreo	Avianca	Quito - San Salvador	26/01/2020	5:10	26/01/2020	6:57
Aéreo	Avianca	San Salvador - San José	26/01/2020	8:40	26/01/2020	9:55
Aéreo	Avianca	San José - Bogotá	29/01/2020	16:10	29/01/2020	19:16
Aéreo	Avianca	Bogotá - Quito	29/01/2020	20:41	29/01/2020	22:30

NOTA: En caso de haber utilizado: 1) transporte público aéreo o terrestre, se deberá adjuntar obligatoriamente los pasajes a bordo o boletos y 2) vehículos institucionales, se adjuntará la hoja de ruta con tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres apellidos del conductor.

OBSERVACIONES	
FIRMA SERVIDOR/A	NOTA
	El presente informe deberá presentarse dentro del máximo de 4 días de cumplida la tareas oficiales o servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendrá que restituir los valores pagados. Cuando las tareas oficiales o servicios institucionales sea superior al número de horas o días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegada/o

FIRMAS DE APROBACION	
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO/A
NOMBRE Ab. María Fernanda Álvarez	NOMBRE Dr. Iñigo Salvador Crespo

se
espero
je



DESPACHO PROCURADOR

FECHA:

3 - FEB. 2020

HORA:

15:05

RECIBIDO POR:

[Handwritten signature]

000000023

PASE DE ABORDAR/BOARDING PASS

VUELO/FLIGHT **AV691** EN SALA/AT GATE **15:10** PUERTA/GATE **15** ASIENTO/SEAT **21D**



NOMBRE/NAME **ESPARZA PAULA/AMPARO DEL ROCIO**

ORIGEN/FROM **SAN JOSE/SJO** FECHA/DATE **29JAN**
 DESTINO/TO **BOGOTA/BOG** RESERVA/BOOKING **T**
 SALIDA/DEPARTURE **16:10** CABINA/CABIN **Y**

NO LIQUIDOS-NO GEL EN EQUIPAJE DE MANO

TKT5479480861272 **15 min** Antes de la salida del vuelo Before departure

LA SALA DE ABORDAJE DE GUERRA BOGOTA BOGOTA/BOG

SECUENCIA/SEQUENCE **99** AGENT ID **34890S**

GRUPO/GROUP **C**

OPERADO POR/OPERATED BY **AVIANCA COSTA RICA S.A.**

PASE DE ABORDAR/BOARDING PASS

VUELO/FLIGHT **AV8375** EN SALA/AT GATE **19:41** PUERTA/GATE **21K** ASIENTO/SEAT **21K**



NOMBRE/NAME **ESPARZA PAULA/AMPARO DEL ROCIO**

ORIGEN/FROM **BOGOTA/BOG** FECHA/DATE **29JAN**
 DESTINO/TO **QUITO/UIO** RESERVA/BOOKING **T**
 SALIDA/DEPARTURE **20:41** CABINA/CABIN **Y**

TKT5479480861272

SECUENCIA/SEQUENCE **27** AGENT ID **34890S**

GRUPO/GROUP **C**

OPERADO POR/OPERATED BY **AVIANCA ECUADOR S.A.**



STAR ALLIANCE

EN SALA/ AT GATE **19:41** ASIENTO/ SEAT **21K** CABINA/ CABIN **Y**

ESPARZA PAULA/ AMPARO DEL ROCIO

AV8375 29JAN

BOGOTA/BOG QUITO/UIO

TRXP3D
TKT5479480861272

AVIANCA STAR ALLIANCE MEMBER



AVIANCA STAR ALLIANCE MEMBER



100

PASE DE ABORDAR/BOARDING PASS

VUELO/FLIGHT AV456 EN SALA/AT GATE 04:10 PUERTA/GATE A11 ASIENTO/SEAT 16K



NOMBRE/NAME ESPARZA PAULA/AMPARO DEL ROCIO

ORIGEN/FROM QUITO/UIO FECHA/DATE 26JAN
DESTINO/TO SAN SALVADOR/SAL RESERVA/BOOKING T
SALIDA/DEPARTURE 05:10 CABINA/CABIN Y

TKT5479480861272
LA SALA DE ABORDAJE CIERRA BOARDING GATE CLOSSES
15 min Antes de la salida del vuelo Before departure

SECUENCIA/SEQUENCE 47
AGENT ID 15230A

GRUPO/GROUP D

OPERADO POR/OPERATED BY AVIANCA COSTA RICA FOR TACA

EN SALA/ AT GATE 04:10 ASIENTO/ SEAT 16K CABINA/ CABIN Y

ESPARZA PAULA/
AMPARO DEL ROCIO

AV456 26JAN

QUITO/UIO
SAN SALVADOR/SAL

TRXP3D
TKT5479480861272

A STAR ALLIANCE MEMBER



A STAR ALLIANCE MEMBER



PASE DE ABORDAR/BOARDING PASS

VUELO/FLIGHT AV671 EN SALA/AT GATE 07:40 PUERTA/GATE ASIENTO/SEAT 37E



NOMBRE/NAME ESPARZA PAULA/AMPARO DEL ROCIO

ORIGEN/FROM SAN SALVADOR/SAL FECHA/DATE 26JAN
DESTINO/TO SAN JOSE/SJO RESERVA/BOOKING T
SALIDA/DEPARTURE 08:40 CABINA/CABIN Y

TKT5479480861272
LA SALA DE ABORDAJE CIERRA BOARDING GATE CLOSSES
15 min Antes de la salida del vuelo Before departure

SECUENCIA/SEQUENCE 111
AGENT ID 15230A

GRUPO/GROUP C

OPERADO POR/OPERATED BY AVIANCA COSTA RICA S.A.

EN SALA/ AT GATE 07:40 ASIENTO/ SEAT 37E CABINA/ CABIN Y

ESPARZA PAULA/
AMPARO DEL ROCIO

AV671 26JAN

SAN SALVADOR/SAL
SAN JOSE/SJO

TRXP3D
TKT5479480861272

0000000024



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL
FINANCIERA

Fecha: 5/02/2020

Hora: 15:25:51

Firma: 